



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Bisagra Daffloner
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

007023

(10 NOV 2021)

"Por medio de la cual se justifica, reembolsa y reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Administración Departamental y se fija la cuantía".

EL SUSCRITO GOBERNADOR , DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2768 de 2012, Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en la ordenanza 008 de 2020, por medio de la cual la Honorable Asamblea Departamental aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se fijó el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia 2021, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS VIENTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$339.723.758.733), lo que expresado en salarios mínimos mensuales vigentes corresponde a 373.928.

Que el Decreto 2768 de 2012, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su artículo 4º establece la cuantía máxima de la caja menor correspondiente a cada entidad de acuerdo con el presupuesto vigente de la misma, conforme a ello, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 008 de 2020, a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le corresponde una cuantía de 53 SMLMV.

Que el inciso final del artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresa: "**Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la resolución**"

Que mediante la resolución No. 003283 del 17 de junio de 2021, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituyó una caja menor por un valor anual de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000), toda vez que consideró que el rango de 53 SMLMV que establece el artículo 4º del Decreto 2768 de 2012, no permitía cubrir en su totalidad las diversas necesidades que presentan las dependencias adscritas, en relación con los rubros de materiales y suministro, los cuales no pueden ser atendidos por los canales normales de contratación de la administración en razón de su baja cuantía y de su inmediatez; así mismo en razón de la condición geográfica, y características especiales y diferenciales del Archipiélago con otros departamentos del país, la consecución de algunos elementos indispensables para el giro normal de los negocios presentan largos plazos y elevados costos cuando provienen de la zona

pl

js

continental, razón por la cual la caja menor se constituye en mecanismo ágil y oportuno para responder a esas necesidades prioritarias que garantizaran el normal desarrollo del Ente Territorial y promoverá la mano de obra local y el comercio en el archipiélago.

Que dentro de la autonomía que le otorga el Artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son éstas responsables directamente, si así lo amerita, de constituir y reglamentar Cajas Menores para el manejo de algunos de sus recursos, según lo regulado mediante decreto 2768 de 2012 y el decreto 1068 de 2015, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que las Cajas Menores se constituyen y reembolsan, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Que el artículo Octavo de la Resolución No. 003283 del 17 de junio de 2021, dispone: *Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.*

Que a la fecha la cuantía inicial establecida fue agotada parcialmente, razón por la cual es necesario reembolsar durante la presente vigencia una Caja Menor con el mismo objeto y por la cuantía **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/CTE.**

Que existe disponibilidad presupuestal por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/CTE**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 6280, 6281 y 6282 del cinco (5) de noviembre de 2021, expedido por el profesional especializado del Grupo de Presupuesto de la entidad, correspondiente a los siguientes rubros presupuestales:

- 03-1-212-200 Materiales y Suministros \$ 50.000.000, 00
- 03-1-227-200 Mantenimiento \$ 50.000.000, 00
- 03-1-22301-200 Otros Servicios \$ 30.000.000, 00

Que para atender los gastos menores generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles es necesario reembolsar la Caja Menor de la Administración Departamental para la presente vigencia del año 2.021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reembolsar la Caja Menor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, para la vigencia fiscal del año 2021, bajo la SECRETARÍA GENERAL, para atender los gastos / identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General del Departamento, que por su cuantía y carácter de imprevistos, urgentes e imprescindibles no requieran el trámite ordinario de los demás gastos, por una cuantía de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja Menor se utilizará para gastos generales con cargo a los siguientes rubros Presupuestales para la vigencia 2021, así:

pd

Continuación Resolución No. **E. 007023** de **10 NOV 2021** "


- 03-1-212-200 Materiales y Suministros \$ 50.000.000, oo
- 03-1-227-200 Mantenimiento \$ 50.000.000, oo
- 03-1-22301-200 Otros Servicios \$ 30.000.000, oo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se reembolsa para la vigencia fiscal del año 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **10 NOV 2021**

El Gobernador


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

La Secretaria General


RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO

Proyecto: JRodriguez
Reviso: J Anaya
Archivo: RHooker